

Secretaria. Pasa a despacho del señor Juez el presente asunto, informando que la parte accionada radicó escrito de contestación de la demanda, se deja constancia que la parte actora solicita la terminación del proceso por transacción y aporta el acuerdo suscrito entre las partes, sírvase proveer. Santiago de Cali, 12 de diciembre de 2023 (jlco)


Janeth Lizeth Carvajal Oliveros
Secretaria



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

TIPO DE PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE	PAOLA ANDREA MOSQUERA TENORIO
DEMANDADOS	DAZA MISAD ARQUITECTOS SAS y ATENCION EN SALUD INTEGRAL Y SEGURIDAD EN EL TRABAJO SAS
RADICADO	760013105005 2021 00431 00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3065

Santiago de Cali, doce (12) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el expediente se observa que la parte accionada fue notificada por correo electrónico y a través de apoderado judicial radicó contestación de la demanda (archivos 13 y 14 del e.d.), se advierte también que mediante correo obrante a folios 16 y 17 que los apoderados de las partes solicitan la terminación del proceso, en virtud del acuerdo de transacción de las pretensiones realizado entre las partes en litis el 30 de noviembre de 2023.

En la lectura del referido documento de transacción se observa se estableció que las empresas accionadas, DAZA MISAD ARQUITECTOS SAS y ATENCION EN SALUD INTEGRAL Y SEGURIDAD EN EL TRABAJO SAS, pagarán a la señora PAOLA ANDREA MOSQUERA TENORIO la suma de \$11.550.000, mediante transferencia electrónica a la cuenta de ahorros No. 226729809 del Banco AV VILLAS, que se hace efectiva del 30 de noviembre de 2023 a las 3:00 p.m. y el pago de \$4.950.0000, al abogado de la demandante, mediante consignación en la misma fecha en la cuenta No. 131876083, sumas que la demandante se obliga a recibir y a declarar en paz y salvo por todo valor y conceptos sobre derechos ciertos e inciertos de la relación laboral a las compañías demandada y que el acuerdo presta mérito ejecutivo.

Dispone el **Art. 15 del C. S. T.:**

“Validez de la transacción. Es válida la transacción en los asuntos del trabajo, salvo cuando se trate de derechos ciertos e indiscutibles.”

La transacción es un contrato por medio del cual las partes contraen voluntariamente obligaciones específicas; se refiere a acuerdos privados sin intervención de funcionarios públicos. Es de la esencia de la transacción que el objeto de ella constituya un derecho incierto y disputado. Implica recíprocas concesiones y mutuas renunciaciones sobre el derecho discutible. En materia laboral, a pesar del principio de la irrenunciabilidad de los derechos otorgados por las normas respectivas, se permite la transacción como uno de los medios de

realizar la armonía entre los sujetos intervinientes en las relaciones obrero-patronales. En ella se evitan posibles gastos de las partes que origina la innecesaria intervención ante estas instancias judiciales. Esta institución es uno de los modos de arreglar amigablemente los conflictos individuales surgidos o por surgir; las partes en forma privada pueden transigir sobre derechos pendientes, pero con la condición, para su validez, que el acuerdo se realice sobre derechos dudosos, inciertos, y discutibles. **No siendo posible en el derecho laboral transigir sobre derechos ciertos e indiscutibles.**

Del contenido del pliego contentivo de la transacción en comento, observamos que las partes, en forma libre y espontánea firmaron el documento en el cual transigen los derechos y las pretensiones que se discuten en la presente demanda, solicitando la terminación del proceso y se ordene su archivo; entonces considerando que la acción fue adelantada por la señora PAOLA ANDREA MOSQUERA TENORIO para obtener el pago de las cesantías, intereses a las cesantías, primas y vacaciones, sanción por falta de pago e intereses moratorios, considera el despacho que con lo transado NO se vulneran derechos ciertos e indiscutibles, motivo por el cual, se impartirá al acuerdo hecho, por encontrarla ajustada a derecho.

De acuerdo con lo anterior, se agregará sin consideración el escrito de contestación de la demanda radicado por los accionados.

Por lo anterior el Juzgado,

DISPONE

PRIMERO: APROBAR EL ACUERDO DE TRANSACCION presentada por las partes en litigio, en los estrictos términos allí indicados.

SEGUNDO: ORDENAR la terminación del proceso y el archivo del expediente.

TERCERO: SIN COSTAS por cuanto las partes coadyuvan la forma de terminación del presente juicio.

CUARTO: RECONOCER personería al abogado Daniela Encinales Alvarez, con CC No. 1.107.077.855 y con T.P. No. 377.149 del C. S. de la J. para que apodere a DAZA MISAD ARQUITECTOS SAS y ATENCION EN SALUD INTEGRAL Y SEGURIDAD EN EL TRABAJO SAS

NOTIFIQUESE

**JUZGADO QUINTO LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**

La anterior providencia fue notificada en el
Estado No. 182 de fecha DICIEMBRE 13 DE
2023

JANET LIZETH CARVAJAL OLIVEROS

Secretaria

Firmado Por:
Carlos Ernesto Salinas Acosta

Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 005
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **955b1513b774b906ecf280de1ac223a7da776d1198884f0be555fc04e9d81b63**

Documento generado en 12/12/2023 12:37:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>